



No. 331

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibidem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", domiciliada en el parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n, de 12 de julio de 2011, solicitó al Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, de esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2829-M, de 29 de julio de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", cumple con los requisitos determinados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba descrito; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 2 de agosto de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-2829-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", domiciliada en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "MISTER CUY ASCÁZUBI"

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi", como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria y para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso, políticos, partidistas, racistas discriminatorias, laborales, sindicales o atentatorias a las disposiciones legales.

Art. 2.- DOMICILIO.- La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" se encuentra ubicada en la Provincia de Pichincha, Cantón Cayambe, parroquia Ascázubi a 100 m de la Panamericana vía Cusubamba - El Quinche en sentido norte - sur.

Art. 3.- Los Fines de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" son los siguientes:



- a) Representar a los asociados ante las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales o algún otro organismo y, defender los derechos de los mismos, buscando la unificación de todos los productores agropecuarios, para encontrar capitales y esfuerzos en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios inherentes a la actividad productiva humana y agropecuaria;
- b) Agrupar en su seno organizativo a personas dedicadas a las actividades agropecuarias, que pertenecen a la Parroquia de Ascázubi y posteriormente a los que deseen asociarse;
- c) Contribuir con mano de obra, recursos económicos, y todos los medios que posibiliten las mejoras de quienes conforman la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" en lo concerniente a salud, educación, servicios básicos y otros;
- d) Apoyarse mutuamente, intercambiar ideas, experiencias, información sobre la crianza y manejo de especies mayores y menores;
- e) Obtener tierras por medios legales para fomentar la Agricultura, crianza de especies menores y mayores explotar adecuadamente en forma comunitaria e individual de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento agropecuario;
- f) Establecerá alianzas estratégicas mediante convenios con instituciones públicas y privadas;
- g) Desarrollar crianza de especies mayores y menores con potencial productivo y adaptado a la zona agroecológica;
- h) Generar y adaptar tecnologías apropiadas para mejorar el manejo animal;
- i) Mantener programas de mejoramiento genético tendientes a producir reproductores de calidad;
- j) Generar valor agregado utilizando con eficiencia sus productos y subproductos;
- k) Implementar sistemas de producción sostenibles capaces de brindar seguridad alimentaria a poblaciones urbanas y rurales y hacer competitiva la crianza comercial de especies mayores y menores para incrementar los ingresos económicos de los productores;
- l) Determinar los requerimientos nutritivos de especies menores y mayores;
- m) Diagnosticar, prevenir y controlar las enfermedades infecciosas y parasitarias de especies mayores y menores;
- n) Promover la investigación participativa con productores;
- o) Capacitación agrícola y pecuaria a los productores;
- p) Obtener financiamiento y crédito de las diferentes Instituciones crediticias sean estas nacionales o extranjeras para invertir en la producción agropecuaria;
- q) Tecnificar la producción y comercialización de los productos agropecuarios, con el asesoramiento de los organismos competentes en la materia, con asistencia técnica adecuada del MAGAP, ONG 's, u otros organismos;
- r) Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias de transformación en la que se utilice materia prima de la localidad;
- s) Establecer una tienda de insumos agropecuarios para beneficio tanto de los miembros como de los agricultores de la parroquia Ascázubi en general;
- t) Celebrar convenios o contratos con el gobierno central o sectorial y con otras entidades, sobre el manejo de cultivos convencionales y/u orgánicos, manejo de ganado bovino, animales menores, peces, comercialización y mercadeo, relaciones humanas, legislación de asociaciones, en procura de dar más atención a la organización y mayor beneficio para sus asociados; Alcanzar suficientes garantías ante las Autoridades respectivas, para el libre desarrollo de las actividades agropecuarias de los miembros;
- u) Conseguir proyectos de infraestructura comunitaria, de mejoramiento de la calidad de vida de los miembros y de todos los habitantes del sector de Ascázubi;
- v) Crear y mantener una caja de ahorro comunitaria y dar servicios económicos a los miembros de la Asociación amparados en la Constitución de la República del Ecuador, la



misma que funcionará de conformidad con el Reglamento Interno que aprobare la Asociación;

- w) Mejorar y mantener los ingresos económicos, a través de diversas actividades, por parte de todos los miembros para facilitar la producción y comercialización agropecuaria;
- x) Crear un centro de acopio para una mejor distribución y comercialización de los productos que la Asociación producirá, en cualquiera de las temporadas o épocas de producción;
- y) Establecer sistemas de ayuda económica colectiva, que permitan la superación social y económica de los miembros, para esto, la asociación no podrá intervenir en asuntos políticos ni religiosos que pudieran fraccionar la organización ;
- z) Para la consecución de los fines que hace referencia el literal anterior, la Asociación y sus miembros utilizarán todos los medios permitidos por las leyes de la República, el presente estatuto y reglamentos para el fin;
- aa) En las luchas por la reivindicación de sus miembros, no habrá distinción de carácter extraño a los intereses de sus afiliados, ni renunciará ninguno de los medios de lucha y disposiciones legales que favorezcan a sus intereses;
- bb) Conseguir sistemas de riego para beneficio de los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi";
- cc) Contribuir, mantener en buen estado y administrar el canal de riego de la manera más equitativa y solidaria con los miembros, cuya finalidad no afecten los intereses económicos ni de desarrollo de los miembros de la Asociación; y,
- dd) Crear un mercado local para la venta de los productos agropecuarios obtenidos por los miembros de la Organización;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- CLASES DE MIEMBROS

La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi", tendrá tres clases de miembros:

- a) Miembros Activos;
- b) Miembros Honorarios; y,
- c) Miembros Patrocinadores

Art. 5.- MIEMBROS ACTIVOS

Son miembros activos, los miembros fundadores y los miembros nuevos:

- a. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva y que son calificados por la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP; y,
- b. Son miembros nuevos, las personas que posteriormente a la Constitución manifestaren por escrito la voluntad de pertenecer a ella y sean aceptados por la Directiva con resolución de la Asamblea General, y calificados por la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP.

Art. 6.- MIEMBROS HONORARIOS

Serán miembros honorarios aquellas personas que a juicio de la Asociación, hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud de los asociados,



para lo que se requiere que la Directiva con resolución de la Asamblea, lo acepte y a la vez se notifique.

Art. 7.- MIEMBROS PATROCINADORES

Son miembros patrocinadores, quienes, sin poder tener calidad de miembros activos, den un aporte a la Asociación, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos. La Asociación, la Directiva o el Presidente de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" procurarán la incorporación como miembros patrocinadores a todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS.

Los requisitos para adquirir la calidad de miembros además de los fijados por la ley serán los que determinan el Reglamento de Admisiones.

- a) Ser mayor de 16 años de edad;
- b) Para el ingreso de nuevos miembros se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General;
- c) Ser productor agropecuario que resida en el lugar o cerca del lugar y que sea idóneo para el desempeño de sus funciones;
- d) No podrán ser miembros quienes en una organización pública o privada hubiera defraudado o hubieran sido expulsados;
- e) Laborar y producir personal y directamente los productos agropecuarios, en lo posible dando valor agregado;
- f) Pagar al momento de ser aceptado (a) como miembro (a), por lo menos el 50% del valor total de aportaciones y de gastos de Organización, trabajos comunitarios y costos de mejoras en la Asociación; y,
- g) El aspirante a ser miembro, debe someterse a prueba por lo menos dos meses antes de ser calificados de manera definitiva, en asamblea ordinaria o extraordinaria.

Art. 9.- Los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi", su número estará en relación con la capacidad de trabajo y de los diferentes programas agropecuarios.

Art. 10.- La Asociación podrá emplear ocasionalmente a trabajadores dando preferencia a la mujer y a los parientes más cercanos de los miembros.

Art. 11.- DERECHO DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros:

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- c) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación;
- d) Todos los miembros activos tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación;
- e) Participar en las discusiones con derecho a voz y voto en las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General, si ostenta la calidad de miembro activo formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro de la



Directiva, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones de la Directiva de la Asociación;

- f) Solicitar y obtener de la Asociación cartas, certificados y credenciales de presentación que los acrediten como miembros de la misma; y,
- g) Ser atendidos por la Asociación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar la Asociación.

Art. 12.- DERECHOS RESERVADOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" tendrán los siguientes derechos privados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en la Directiva, en las comisiones especiales y en actividades de la Asociación. Derechos que les asisten siempre y cuando se encuentren al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Participar personalmente o por delegación escrita especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- c) Solicitar de la Asociación, asesoría para asistencia técnica; intervención o pronunciamientos que requieran en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el sector privado;
- d) Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la Asociación;
- e) Recibir ayuda y asistencia especial en casos de calamidad doméstica del miembro y de más beneficios y beneficiarios que determine el reglamento;
- f) Hacer legítimo el uso de los servicios que preste la Asociación tomando en cuenta los bienes y servicios sociales en forma equitativa a la que los miembros tienen derecho en la Asociación;
- g) Solicitar la reforma a los estatutos y reglamentos que se encuentren en vigencia; y,
- h) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su Reglamento Interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados por la Asamblea General o por la Directiva;
- d) Suministrar a la Asociación la información que aquella requiera con el fin de cumplir con sus objetivos;
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- f) Cumplir el pago de las cargas económicas con la Asociación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, o la directiva según sea el caso;
- g) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y los miembros de la Asociación;



- h) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que se realicen en beneficio de la organización y asistir obligatoriamente a los diferentes cursos de capacitación agropecuaria y de desarrollo humano;
- i) Mantener y cuidar los bienes de la Asociación;
- j) Votar en las asambleas de la Asociación; y,
- k) Respetar y hacer respetar las disposiciones del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y/o de la Directiva.

Art. 14.- DE LOS OTROS MIEMBROS

Los miembros honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales.

Art. 15.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO

- a) Renuncia voluntaria e irrevocable, formalmente aceptada por el Directorio y por la Asamblea General de miembros;
- b) Cuando el productor, suspenda por más de un año calendario actividades agro productivas, sea cual fuere la causa que motivó dicha suspensión en el terreno comunal de la organización;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por exclusión o expulsión;
- e) Por incumplimiento continuo de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a tres trimestres sin causa justificada a juicio del Directorio;
- f) Faltar continuamente a los deberes que impone el Estatuto, Acuerdos o Resoluciones de la Asociación, o por actos de indisciplina analizado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General; y,
- g) Utilizar el nombre de la asociación para fines e intereses opuestos a los de la organización o tener compromisos que perjudiquen el desarrollo de la misma;

Después de haber perdido la calidad de miembro de la Asociación por lo establecido en el presente estatuto y reglamento, para poder reingresar a la Asociación los requisitos serán los mismos que para ser miembro nuevo.

Art. 16.- Los miembros de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" que infringieren, en forma reiterada la Ley, las disposiciones constates en el presente Estatuto, el Reglamento interno y disposiciones de la Asamblea General y el Directorio, o que fueren disociadores o desleales a la organización, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia por lo que se determina en:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito; y,
- c) Sanción económica aprobada por la Asamblea General.
- d) Suspensión de derechos
- e) Exclusión.
- f) Expulsión definitiva.

Por lo establecido en el presente estatuto se determina las causas en las siguientes:



- a) Por el incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea o por el Directorio, y por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo y/o funciones encomendadas;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- c) Por falta de palabra o de obra a los directivos, miembros de la Asociación y provocar o cometer actos que alteren el orden y seguridad de las reuniones;
- d) Por destruir u obstaculizar los bienes o servicios de la Asociación;
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones de la Asociación, o por no asistir a reuniones o Asambleas generales;
- f) Por cualquier otro factor que imposibilite al miembro cumplir con sus obligaciones con la Asociación;
- g) Por ausencia temporal o definitiva del miembro;
- h) El miembro afectado será notificado en el término de treinta días, podrá rectificar su conducta o faltas con el fin de ser restituido al seno de la organización, en caso de que el miembro no hiciera nada por enmendar y ponerse al día, se dispondrá su exclusión o expulsión, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Asociación; y,
- i) En caso de muerte del miembro, sus bienes serán legados a su esposa o esposo, en caso de no existir los dos cónyuges, los bienes pasarán a poder de sus hijos cumpliendo con todos los trámites Legales y/o requisitos necesarios que exija la Asociación.

Art. 17.- RETIRO VOLUNTARIO

El miembro de la Asociación puede separarse en cualquier momento si así lo desea, para lo cual debe cumplir con el siguiente trámite:

- a) Presentar por escrito al Directorio su voluntad de retirarse de la Asociación indicando las causas o razones;
- b) Encontrarse al día con las obligaciones contraídas con la Asociación; y,
- c) Cuando el retiro no afecte al número de miembros de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi".

Art. 18.- La amonestación o multa será impuesta por el Directorio, la suspensión temporal y la expulsión definitiva será impuesta por la Asamblea General, previo un informe del Directorio.

Art. 19.- Los miembros serán excluidos o expulsados por las siguientes causas:

- a) Miembros que traicionaren o sabotearan a la Asociación;
- b) Los miembros que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación;
- c) Por agresión, de palabra u obra a los dirigentes o miembros de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación y en el seno de la misma; y,
- d) Por delitos cometidos contra la propiedad, el honor o la vida de la Asociación y sus miembros .

Art.20.- La suspensión de los derechos de los miembros, se debe a lo siguiente:

- a) Por ser reincidente y ser sancionado públicamente en el año, no se cuenta la reincidencia en acumulación por año;
- b) Se suspende los derechos de los miembros, cuando se haya comprobado el descuido de los bienes de la Asociación;
- c) Por no fundar respeto y consideración a los directivos y a los miembros;



- d) Las faltas que sean cometidas por los miembros serán sancionadas con la suspensión de los derechos, siempre que el delito no sea o de lugar a juicios civiles o penales; y,
- e) La suspensión de los derechos de los miembros, será de dos meses la misma que será notificado por escrito.

Art. 21.- SON CAUSAS DE CENSURA:

- a) La negativa sin motivo a desempeñar cargos o Comisiones que se encomendare;
- b) No cumplir las prescripciones del presente Estatuto y Reglamentos y más resoluciones; y,
- c) Demostrar falta de cultura en la Asociación o fuera de ella, censura que lo hará el Presidente en presencia de los demás miembros del Directorio o en la Asamblea General.

Art. 22.- SON SUJETOS A MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, Directorio, y otras reuniones previstas en el Estatuto;
- b) Quien reincida en las faltas a pesar de haber sido amonestado o censurado;
- c) El que se presentare en estado de embriaguez a las sesiones;-
- d) El que no asiste a los trabajos comunitarios de la organización, previa convocatoria; y,
- e) El monto de la multa se aprobará en la Asamblea General.

Art. 23.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos de afiliados, los que reincidan por tres ocasiones en las faltas anotadas en los artículos anteriores, siendo facultad únicamente de la Asamblea General la aplicación de esta sanción.

Art. 24.- Los miembros que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos solo podrán rehabilitarse una vez cumplido el plazo de la sanción.

Art. 25.- Los miembros que fueren sancionados con cualquiera de las sanciones establecidas, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que escuchará las pruebas de descargo y luego ratificará o rectificará la sanción.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26.- Son organismos de gobierno de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascáubi" los siguientes:

- 1. La Asamblea General de Miembros;
- 2. El Directorio; y,
- 3. Las Comisiones especiales que legalmente se designe o se constituya dentro de la organización.

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias tanto, para los Organismos de Gobierno de la Asociación como para los Miembros, siempre y cuando las mismas no impliquen violación al Estatuto, leyes afines y Reglamento Interno. La Asamblea General se conforma con todos los miembros activos en uso y goce de sus derechos legalmente establecidos.

Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Asociación, y las actas las



llevará el secretario.

La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente con 8 días de anticipación y con la presencia de sus miembros en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno), la Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede dos veces por año en el mes de enero y julio de cada año; para resolver los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o. del artículo 35 de este estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria o a pedido expreso de la directiva o de un número de miembros activos, que represente, por lo menos un tercio del total de miembros de esa calidad, y tratar los asuntos que disponga el Presidente, la directiva o los Miembros Activos en su respectiva solicitud.

Art. 28.- Las Asambleas Generales de miembros serán Ordinarias y/o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias de este organismo serán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por iniciativa del Presidente, por solicitud firmada por la directiva, por petición firmada de por lo menos la tercera parte de los miembros activos y calificados.

Art. 29.- DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias serán realizadas por el Presidente o quién legalmente le subrogue por escrito y firmada por el Presidente y Secretario, o por anuncio publicado en un medio de comunicación masivo, por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos del Orden del Día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria.

La Convocatoria para las Asambleas extraordinarias deberá hacerse por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo ser firmada por el Presidente y Secretario de la organización, o que hayan sido auto convocados en Asamblea anterior y que conste en actas.

Art. 30.- DEL QUORUM Y DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los miembros activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos representen la mitad más uno de la totalidad de votos válidos reconocidos por la Asociación y por la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, en caso de no existir el quórum requerido para instalar la Asamblea General para la fecha y hora indicada, se esperará 30 minutos y la Asamblea se realizará con el número de miembros presentes y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros de la organización, aunque en ella no se encuentren presentes.

Art. 31.- La Asamblea General de Miembros sea ordinaria o extraordinaria estará presidida por el Presidente, a su falta, por el Vicepresidente y a la falta de ellos por uno de los vocales en orden de elección.

Art. 32.- DE LOS VOTOS Y DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

A los miembros activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Asociación, La Asamblea General, les reconocerá un voto.



Para las elecciones a directivos, en las votaciones solo se aceptará el voto de los miembros activos y calificados.

Para las sesiones que no sean para elegir a directivos, los miembros ausentes podrán justificar mediante oficio.

Para que las resoluciones se consideren adoptadas por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que presenten los miembros - activos y calificados con derecho a voto y que se encuentren presentes o por representantes.

Art. 33.- DE LAS ACTAS

Agotado el orden del día o concluida la sesión, la secretaría elaborará el Acta para su aprobación en la siguiente reunión, se leerá y se aprobará el acta y será firmada por el Presidente para su legitimidad.

El secretario (a) de la Asociación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de sesiones de la Asamblea.

El secretario (a) deberá entregar una copia del Acta al MAGAP de Cayambe, sea esta ordinaria o extraordinaria

Art. 34. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración asociativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- b) Resolver en apelación sobre las reclamaciones y conflictos de los miembros entre sí o de estos con cualquiera de los organismos de la Asociación;
- c) Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio;
- d) Conocer, resolver y aprobar los Informes Económicos presentados por el tesorero;
- e) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- f) Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización;
- g) Interpretar el presente Estatuto cuando no haya la claridad suficiente o de lugar a dudas, o por vacíos legales;
- h) Conocer, resolver y aprobar el Plan de Actividades Anuales y el presupuesto correspondiente, para el siguiente período;
- i) Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria;
- j) Dictar, aprobar y/o reformar el Estatuto, el Reglamento y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi";
- k) Nombrar y remover con causa justa entre sus miembros de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero;
- l) Síndico, dos vocales principales y dos vocales suplentes, por el período de dos años así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el año que corresponda efectuar estas designaciones, deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas, velando especialmente que no se produzcan acefalías o violaciones al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quienes hayan actuado como Directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas;



- m) Aprobar las Actas de sesiones;
- n) Determinar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- o) Otorgar y revocar la calidad de Miembros Honorarios o Patrocinadores; y,
- p) Ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones constantes en las leyes afines, el estatuto y reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 35.- DEL DIRECTORIO

La Administración y Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Síndico, así como de dos Vocales principales y dos Vocales Suplentes designados por la Asamblea General. El presidente integrará el directorio con voz pero sin voto, los integrantes del directorio lo son también para la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi".

Art. 36.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" la ejercerá el Presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones; y a la falta de este último, lo hará en forma provisional la persona que designe el Directorio.

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutora de la Asociación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

Art. 37.- DE LA DURACIÓN DE LAS FUNCIONES

Los miembros del directorio y las comisiones especiales durarán en sus funciones dos años calendario; podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva, pudiendo tener reelección pasado un período.

Art. 38.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico, y por lo mismo no serán remunerados.

Art. 39.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias o las necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el presidente y secretario o a petición del Presidente sí lo decide, o petición escrita de dos de sus integrantes.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los vocales principales y a los suplentes si fuera del caso en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión el Presidente y el Secretario, levantarán un acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión de Directorio.



Art. 40.- DEL QUORUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO

El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de por lo menos la mitad más uno, con derecho a voto. En caso de excusa de cualquiera de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los vocales suplentes que correspondan, en estricto orden de sus nombramientos.

Art. 41.- DE LAS RESOLUCIONES URGENTES

Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratar el Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión ordinaria de ese órgano, entonces someterá los asuntos a tratar, a sesión extraordinaria.

Art. 42.- DE LA MAYORÍA DECISORIA

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 43.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio:

- a) Formular planes, proyectos, programas y obras manuales que tengan que realizarse, tendientes al progreso de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;-
- b) Conocer y resolver sobre el Plan de Acción Anual, Presupuesto e Informes Económicos que le presente el tesorero antes de su aprobación por parte de la Asamblea General;
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley, de los Estatutos, Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y la Dirección de Organizaciones Agro productivas de la Subsecretaría de Fomento Agro productivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP;
- d) Nombrar y remover con causa justa a cualquier miembro de la directiva que no cumpla con el cargo para el que fue elegido, siendo tomado en cuenta los suplentes en su orden de elección;
- e) Presentar informe a la Asamblea General de los miembros que infrinjan las disposiciones legales, los Estatutos y Reglamentos de la organización;
- f) Crear la caja comunal solidaria de ahorro y crédito para el depósito de los fondos de la Asociación amparados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Economía Popular y Solidaria;
- g) Presentar un informe semestral de labores de la Asociación, por intermedio de su Presidente y Tesorero;
- h) Fijar la caución y tipo de garantía que deben presentar las personas que manejen dineros de la organización. La garantía aceptable será bancaria, hipotecaria, personal o póliza de fidelidad;
- i) Supervisar la buena marcha de la Asociación;
- j) Someter a consideración y aprobación de Asamblea General el proyecto de reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno;
- k) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a la resolución de Asamblea General;



- l) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de Asamblea General;
- m) Aprobar y mantener relaciones con instituciones afines;
- n) Aceptar donaciones, legados y herencias;
- o) Presentar un informe anual, por escrito detallado a la Asamblea General de la Asociación por medio de su Presidente; y,
- p) Elegir a los miembros de las diferentes comisiones especiales, que se han resuelto crear y asignarles sus funciones.

Art. 44.- DE LAS COMISIONES

Las comisiones son organismos de apoyo y colaboración para el Directorio por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente, las comisiones estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes a la organización, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir criterios ante el Directorio sobre asuntos que le correspondan únicamente a la Asociación;
- b) Asesorar al Presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área; y,
- c) Atender en debida forma el área de su competencia.

ART.45.- DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

El Presidente del Directorio, lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, siendo la máxima autoridad ejecutora de la organización y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

ART.46.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley, este Estatuto, la Asamblea General y el Directorio;
- b) Hacer conocer al Directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, el mismo que debe ser analizado por el Directorio, antes de presentarlo a la Asamblea General de miembros para su aprobación;
- c) Convocar a Asambleas generales, ordinarias, extraordinarias, y reuniones del Directorio, y avalar con su firma las mismas;
- d) Presidir las reuniones de las Asambleas generales, del Directorio y de las comisiones;
- e) Ejercer el voto dirimente en Asambleas Generales y Directorio en caso de empates en las votaciones;
- f) Abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques y papeletas de retiro o depósito;
- g) Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- h) Informar a los miembros de la marcha sobre asuntos de la organización;
- i) Suscribir como representante legal, todo documento que obligue a los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi" por una cuantía de 200 dólares, y que se justifique el gasto con los respectivos documentos;
- j) Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa de la Asamblea general;



- k) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos internos, así como cuidar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General de miembros y del Directorio;
- l) El Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascáubi" tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del MAGAP. Además se dará a conocer cada dos años la nómina de miembros, directiva electa y situación económica de la organización.

Art. 47.- DEL PERÍODO DE FUNCIONES

El Presidente de la Asociación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un período.

Art. 48.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente de la Asociación reemplazar al Presidente con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del presidente titular. En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia hasta concluir el período correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de los vocales principales para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al suplente en el orden de su elección.

Art. 49.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación cuando le competa y aceptar encargos de comisiones; y,
- c) Es Vicepresidente de la Asociación, del Directorio y de la Asamblea General.

Art. 50.- DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Actuar como tal en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de miembros y del Directorio;
- c) Llevar el libro de actas de cada reunión de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Presentar en cada reunión, el acta de la sesión anterior para su aprobación y firmar conjuntamente con el presidente;
- e) Publicar e informar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y el de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- f) Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones;
- g) Conservar ordenadamente el archivo de la Organización y responsabilizarse de los documentos de la Asociación;
- h) Conferir copias certificadas de los documentos de la Organización, previa autorización del Presidente; y,
- i) Las demás establecidas por el Reglamento Interno, Asamblea General, las comisiones y el Presidente.

Art. 51.- DEL TESORERO



Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Cuidar de la recaudación, realizar los cobros de las cuotas a los miembros oportunamente y cualquier tipo de ingreso siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- c) Conjuntamente con el Presidente abrirá cuentas corrientes y/o de ahorros en un banco y/o cooperativa de ahorro y crédito local y depositará en dichas cuentas todos los fondos que recaude por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques;
- d) Presentar al Directorio un estado de cuentas, así como un estado económico de los valores a su cargo por el ejercicio anual que será conocido por la Asamblea General para su aprobación;
- e) Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los estados financieros;
- f) Sugerir las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
- g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de los ingresos a su cargo. Los mismos que estarán a disposición del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General;
- h) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;
- i) El tesorero presentará trimestralmente un informe económico sobre su gestión ante la Asamblea General; y,
- j) Las demás que se desprendan de este Estatuto, de los Reglamentos Internos existentes y de los que se dicten.

Art. 52.- DEL SÍNDICO

- a. Asesorar y asistir puntualmente a las Asambleas cuando así lo requiera la organización;
- b. Controlar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariamente irregularidades en el seno de la Asociación;
- c. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP;
- d. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la asociación;
- e. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar al directorio;
- f. Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- g. Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la asociación; y,
- h. Desempeñar y cumplir con las comisiones que la Asamblea General o el Directorio le encarguen, en especial la investigación que se debe realizar sobre presuntos desfalcos o fraudes.

Art. 53.- DE LOS VOCALES

Se nombrará dos Vocales principales y dos Vocales suplentes, con el objetivo de fortalecer la unidad de la asociación y/o ayudar a la buena marcha de la organización.



Art. 54.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas;
- b. Velar por la disciplina dentro de la Organización;
- c. Controlar y mantener el orden en las sesiones y más aspectos que desarrolle la Asociación;
- d. Difundir entre los miembros los principios de la Organización;
- e. Planificar programas y proyectos de capacitación y gestionar la realización de Seminarios, Talleres, Conferencias y Eventos que apoyen el desarrollo organizativo, artesanal, cultural y social de la Asociación;
- f. Conocer e informar sobre accidentes, enfermedades, fallecimiento u otros tipos de calamidad doméstica sufridos por los asociados, a fin de que puedan recibir ayuda económica o de algún otro tipo de parte de los miembros de la asociación y de la comunidad; y,
- g. Todas las demás atribuciones que les asigne la Asamblea General, el Directorio el Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO MEDIDAS, TRÁMITES DE CONTROL, VIGILANCIA, FORMA DE DELIBERAR, TOMAR RESOLUCIONES, MODO DE CONVOCAR Y CONSTITUIR LA ASAMBLEA

Art. 55.- Cada uno de los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta, elegidos por todos los Miembros activos y calificados de la Asociación; reunidos en Asamblea General Extraordinaria, los vocales suplentes serán elegidos en caso de que se requiera de acuerdo al número de vocales principales o de por lo menos tres suplentes.

Art. 56.- El Directorio de la Asociación podrá ser reelegido por un período consecutivo, y después será cambiada la directiva sin excepción alguna, cada miembro de la directiva podrá ser reelegido pasado un período, es decir después de dos años.

Art. 57.- Luego de ser nombrados dirigentes, dentro de un plazo de 30 días, presentarán a la Asamblea General de miembros, para su aprobación el plan de acción y la proforma presupuestaria para el año siguiente.

Art. 58.- REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE

- a. Es necesario ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de la elección en el caso de miembros nuevos;
- b. Encontrarse al día en las cuotas y más obligaciones con la asociación; y,
- c. No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la asociación, como de sus miembros.

Art. 59.- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES:

- a. Cesarán en sus funciones, cuando legalmente sean reemplazados mediante las elecciones y posesionados en cada período para lo cual fueron elegidos;
- b. Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a las Asambleas Generales, Ordinarias, y Extraordinarias en un período de tres sesiones consecutivas, siendo sancionado por la Asamblea General;



- c. Por inoperancia para el ejercicio de sus funciones para el cual fue elegido;
- d. Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, como también por faltar reiteradamente a las disposiciones disciplinarias; y,
- e. Por violentar los preceptos del presente Estatuto y Reglamentos Internos de La Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi".

Art. 60.- FORMA DE DELIBERAR:

Tanto las Asambleas generales, Ordinarias, Extraordinarias y del Directorio, se realizarán de la siguiente forma.

- a. El Secretario da lectura a la convocatoria y al orden del día el mismo que es puesto a consideración de todos los asistentes, para su aprobación o modificación;
- b. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- c. El Presidente, dispondrá que el secretario (a), de lectura al acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e. Los miembros asistentes mantendrán la disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás miembros, con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando; y,
- f. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de cada miembro, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afectan la Asociación.

Art. 61.- MODO DE TOMAR RESOLUCIÓN EN ASAMBLEA:

- a. Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros presentes;
- b. El que preside la Asamblea General, cuando haya diversidad de criterios tendrá que pedir que cada una de las mociones tengan el respectivo apoyo de por lo menos dos personas, en el orden respectivo luego someter a su aprobación; y,
- c. Cuando se presentare dispersión de votos en una elección, se repetirá la votación entre las dos personas o mociones que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

CAPÍTULO SEXTO.

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR, INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "MISTER CUY ASCÁZUBI"

Art. 62.- FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR, INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se resolvieren en la Asamblea General;
- b. Las cuotas mensuales que los miembros abonaren a la Asociación;
- c. Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren a los miembros;
- d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, que la asociación reciba, debiendo aceptar éstas últimas con beneficio de inventario; y,
- e. Todos los bienes muebles, inmuebles o legados que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.



Art. 63.- DEL CAPITAL SOCIAL:

El Capital Social de la Asociación será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 64.- El Capital social de la Asociación se compondrá:

- a. De las aportaciones de los miembros;
- b. De las cuotas de ingreso y de las multas que se impusiere; y,
- c. De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización reciba debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario en general, de todos los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier otro concepto, adquiera la Asociación.

Art. 65.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social, y todos los miembros quedan obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea General.

Art. 66.- Los materiales y herramientas serán utilizados previa autorización del presidente y secretario de la asociación de acuerdo al tipo de trabajo que se vaya a realizar, una vez terminado el trabajo se devolverá a los directivos.

Art. 67.- PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO

El año económico empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 68.- Los balances y memorias se elaboraran semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General.

Art. 69.- Cuando por accidente, o cuando falleciere el miembro de la organización, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del - balance inmediato posterior reconociéndole el valor que apruebe la Asamblea General y por retiro voluntario del miembro el trámite será el mismo.

Art. 70.- La Asociación realizará los balances económicos semestralmente del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Art. 71.- MALVERSACION Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

- a. Cuando se sospecha que existe fraude o malversación de fondos, se nombrará una comisión fiscalizadora que conjuntamente con el directorio, investigue e informe por escrito;
- b. Comprobado el delito por malversación o desfalco de los fondos de la organización, la comisión que investiga junto con el Directorio convocarán a Asamblea General extraordinaria en donde se informará, y el acusado (a) tendrá que responder a los cargos y establecer su defensa. La Asamblea General por mayoría de votos establecerá la sanción de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la Asociación y más leyes afines;
- c. La fiscalización puede solicitar uno o varios miembros que estén al día en sus obligaciones y pago de cuotas establecidas en el estatuto, el Reglamento interno y otras disposiciones;
- d. El miembro o los miembros que soliciten la fiscalización, tienen que dirigirse por escrito al presidente de la Asociación para que el convoque a una Asamblea General Extraordinaria, para resolver el asunto de la fiscalización;



- e. Si la comisión nombrada no estuviera en capacidad de hacerlo, o el resultado de la fiscalización no fuera aceptado por la mayoría de miembros, el presidente solicitará a un funcionario de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. MAGAP, para que proceda a fiscalizar.

CAPÍTULO SÉPTIMO DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 72.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de miembros adoptada en Asamblea General, o por disposición de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 73.- La Asociación podrá disolverse a más de los causales legales, por los siguientes:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea General;
- b) Por incumplir el objeto y fines;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades, por un período igual al de dos años consecutivos;
- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- e) Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
- f) Por las demás causas previstas en la Ley, en el Reglamento Interno, y el presente Estatuto.

En caso de disolución, se designará en Asamblea General un Liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización, a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el Estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 74.- El presente Estatuto, podrá ser reformado total o parcialmente, después de dos años desde la aprobación por parte de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP.

Art. 75.- El proyecto de reforma al Estatuto será presentado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General de miembros en dos sesiones diferentes, bajo la asesoría directa del Síndico de la Organización.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 76.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.



En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la Organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Ningún miembro deberá presentar reclamo judicial alguno, en contra de la Asociación ni en contra de la Directiva ni del Directivo, solo cuando estos organismos hubieren negado sin causa justa la queja o reclamo, entonces el miembro recurrirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para hacer valer sus derechos.

Art. 78.- La directiva de la Asociación de Productores Agropecuarios "Mister Cuy Ascázubi", presentará el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación en la Asamblea General de miembros en dos sesiones diferentes.

Art. 79.- El Reglamento Interno de la Asociación, se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP.

(Hasta aquí el texto del estatuto).

Artículo. 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", a las siguientes personas:

1. CABASCANGO FRANCISCA	1710743384
2. CAMINO CAMINO MARÍA EUFEMIA	1708340052
3. CAMINO CAMINO SARA ETELVINA	1705382677
4. CORO TONTAG MARÍA ELENA	1712031895
5. GALARZA VINUEZA JOSÉ ALEJANDRO	1716450034
6. GORDÓN CAMINO MARÍA OLGA	1703171197
7. GORDÓN GORDÓN YOLANDA ROCÍO	1714195177
8. LEÓN CHANGO MARÍA MAGDALENA	1708508534
9. PARRA SANTILLÁN BLANCA OLIVIA	1703646818
10. PONCE CAMINO MARÍA HERMELINDA	1704004694
11. PORTILLA VALENCIA ORLANDO IVÁN	0401044854
12. PUMA MIÑARCAJA NELLY LASTENIA	1717729477
13. QUISHPE LEÓN ROSARIO	1710023522
14. SANTILLÁN JULIA LUCÍA	1705346151
15. SIMBAÑA CAIZA ESPERANZA	1707910863
16. SIMBAÑA CAIZA ZOILA ROSA	1707054720
17. SIMBAÑA PINEDA ROSA ERMELINDA	1703553105
18. TITUAÑA CADENA MARÍA DELIA	1707170237
19. TOAPANTA GORDÓN LUIS ALBERTO	1701692574

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.



Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Productores Agropecuarios "MISTER CUY ASCÁZUBI", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6to.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 SEP 2011**



Ab. María Luisa Granizo Cruz

**SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**